

POLÍTICA DE CUSTODIA DE VALORES

Creado por	Revisado por	Fecha	Actualizado por	Fecha última aprobación
Senior Manager Back Office FFMM	– GBM & Treasury Compliance Back Office Fondos Mutuos Filial Fondos Mutuos	Julio 2016	Senior Manager Servicio y Soporte	29-04-2024

1.1	CUSTODIA DE VALORES DE SCOTIA AGF.....	3
1.1.1	Política de custodia de valores de Scotia Administradora General de Fondos.....	3
1	INTRODUCCIÓN	3
2	ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
3	MEDIDAS GENERALES DE PROTECCIÓN Y SALVAGUARDA	3
4	ASPECTOS GENERALES DE LA PROTECCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE LOS FONDOS ADMINISTRADOS Y AQUELLOS APLICABLES A LA CUSTODIA DE INSTRUMENTOS LOCALES	4
5	CUSTODIA DE TÍTULOS EN EL EXTRANJERO.....	6
6	SEPARACIÓN DE ACTIVOS PROPIOS Y DE LOS FONDOS.....	7
7	CONCILIACIÓN DE CUENTAS.....	7
8	POLÍTICA DE SELECCIÓN DE CUSTODIOS Y OPERATIVA	8
9	UTILIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE LOS FONDOS	10
10	REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA.....	11

1.1 CUSTODIA DE VALORES DE SCOTIA AGF

1.1.1 Política de custodia de valores de Scotia Administradora General de Fondos

1 INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene como objetivo describir las principales medidas adoptadas por Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A. (Scotia AGF, o la Administradora, o la sociedad administradora) para garantizar la protección de los derechos de propiedad de los activos en los que se invierten los recursos depositados por los partícipes en los fondos administrados por esta sociedad, evitar su utilización indebida y poder conocer, en todo momento y sin demora, la posición de activos, sus valores y operaciones en curso de cada fondo.

Las obligaciones en materia de protección de activos de los clientes están contenidas en los artículos 53 Custodia de Instrumentos de la Ley N° 20.712 Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales y Norma de Carácter General N° 235 de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) y la NCG N°360 (que modifica a la anterior en cuanto a la custodia de valores extranjeros) y/o aquellas que la modifiquen o reemplacen.

Todas las unidades de negocio y soporte deben asegurar que las políticas, manuales y procedimientos relacionados con los estándares indicados en esta política están apropiadamente documentados, son conocidos por el personal, funcionan y son monitoreados adecuadamente.

2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las medidas de protección y salvaguarda de los derechos de propiedad de los instrumentos de inversión pertenecientes a los fondos administrados y descritos en esta *Política*, se circunscriben a los instrumentos financieros adquiridos con los fondos confiados por los clientes a Scotia AGF en el ámbito de las actividades y servicios relacionados con la prestación del servicio de administración de fondos previstos en la Ley N° 20.712 sobre administración de fondos de terceros y carteras individuales.

3 MEDIDAS GENERALES DE PROTECCIÓN Y SALVAGUARDA

Scotia AGF cuenta con un conjunto de medidas orientadas a minimizar el riesgo de pérdida o de los derechos relacionados con los activos (instrumentos financieros) recibidos por cuenta de los fondos y carteras administrados:

- Como condición para ejercer la administración de fondos ha debido establecer pólizas o boletas de garantía, previstos en el artículo 12 de la Ley 20.712, que tienen por objeto asegurar el cumplimiento de sus obligaciones como administradora. La ejecución de la garantía se realizará cuando se produzcan las circunstancias establecidas en la normativa vigente.
- Dispone de políticas, procedimientos y sistemas de seguridad para salvaguardar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información de sus clientes.
- Cuenta con un plan de continuidad de negocio y con planes de contingencia para garantizar, en caso de interrupción de sus sistemas y procedimientos, el mantenimiento del servicio o, cuando esto no sea posible, la oportuna recuperación de datos y funciones para la reanudación de sus servicios.

4 ASPECTOS GENERALES DE LA PROTECCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE LOS FONDOS Y CARTERAS INSTITUCIONALES ADMINISTRADOS Y AQUELLOS APLICABLES A LA CUSTODIA DE INSTRUMENTOS LOCALES

4.1 De acuerdo a lo establecido en la NCG N° 235 de la CMF, las sociedades administradoras de los fondos detallados en la misma deberán encargar a una empresa de depósitos de valores regulada por la ley N°18.876, el depósito de aquellos instrumentos que sean valores de oferta pública susceptibles de ser custodiados.

Para estos efectos, la sociedad administradora podrá proceder de alguna de las siguientes formas:

- 1) Celebrar contratos de depósito con las referidas empresas, cuidando que estos contengan las estipulaciones necesarias que garanticen la seguridad y fluidez del servicio de custodia. A su vez será responsabilidad de la administradora analizar la legalidad y consecuencia de las cláusulas contenidas en el contrato, de modo que permita asegurar el dominio sobre los valores adquiridos a nombre de los fondos y el adecuado ejercicio de las facultades de este.

Una copia de estos contratos será mantenida en el domicilio de la sociedad a disposición de la CMF.

La circunstancia de que la custodia de los instrumentos de propiedad de los fondos y carteras institucionales administradas, sea realizada por las instituciones de depósito, no liberará a la sociedad administradora de la responsabilidad legal que le confieren los cuerpos legales pertinentes.

La custodia de los títulos en las citadas empresas de depósito deberá realizarse mediante la apertura y mantención de cuentas de posición ordenada por parte de la sociedad administradora, a nombre de cada uno de los fondos y carteras institucionales bajo su gestión, debiendo los valores ser mantenidos en cuentas de mandantes o depositantes separadas para cada uno de éstos y de aquéllas que eventualmente mantenga la sociedad por su cuenta.

- 2) Celebrar contratos de servicios de custodia con entidades bancarias, en tanto estas entidades encarguen la custodia de los instrumentos que componen la cartera del fondo del cual se trate, a una empresa de depósito de valores regulada por la Ley N° 18.876 sobre el marco legal para la constitución y operación de entidades privadas de depósito y custodia de valores. Estos contratos, deberán contener las estipulaciones necesarias que garanticen la seguridad y fluidez del servicio de custodia, siendo responsabilidad de la administradora analizar la legalidad y consecuencia de las cláusulas contenidas en dichos documentos.

Una copia de estos contratos será mantenida en el domicilio de la sociedad a disposición de la CMF.

Las entidades bancarias designadas por la sociedad administradora deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- i. Presentar una clasificación de solvencia equivalente a la categoría AA, según se define en los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045, otorgada por dos clasificadoras de riesgo, diferentes e independientes entre sí.
- ii. Contar con un patrimonio de al menos 5.000.000 de Unidades de Fomento.
- iii. El contrato de custodia que celebre la sociedad administradora con la entidad bancaria correspondiente, deberá contemplar, al menos la obligatoriedad de que la entidad bancaria deba verificar que cada uno de los movimientos sobre los valores custodiados que le indique la sociedad administradora, tenga efectivamente su origen en operaciones efectuadas por el fondo correspondiente. Lo anterior no libera, en ningún caso, a la sociedad administradora de la responsabilidad legal que le confieren los cuerpos legales pertinentes.

La custodia de los títulos en las citadas empresas de depósito por parte de las entidades bancarias deberá realizarse mediante la apertura y mantención de cuentas de posición, a nombre de cada uno de los fondos y carteras institucionales gestionados por la sociedad administradora, debiendo los valores ser mantenidos en cuentas de mandantes para cada uno de éstos y segregados de aquéllas que eventualmente mantenga la entidad bancaria.

4.2 Custodia de títulos no susceptibles de ser custodiados en una empresa de depósito de valores.

A. Custodia física

Se entenderá por custodia física aquella actividad realizada por la administradora, respecto de los títulos pertenecientes a cada uno de los fondos y carteras institucionales bajo su administración, que siendo o no valores de oferta pública, no resulten ser susceptibles de ser custodiados por una empresa de depósito. Lo propio, para el caso de los contratos de instrumentos financieros derivados que la sociedad celebre por cuenta del fondo.

La sociedad administradora deberá al menos contar con las medidas de protección necesarias para preservar la autenticidad y seguridad de los títulos y contratos, adoptar medidas rigurosas de seguridad en cuanto a manipulación de éstos y proveer de adecuados sistemas de almacenamiento o contenedores que entreguen a dichos valores y contratos el máximo de seguridad y conservación.

Sin perjuicio de lo anterior, la administradora podrá encargar a bancos que operen en el país la referida custodia física, siempre que se cumpla con los resguardos mencionados precedentemente, que se suscriba un contrato en los términos señalados en el [numeral 4](#) de esta política y que en ningún caso esto signifique el traspaso de la titularidad de los valores objeto de custodia.

B. Custodia de títulos sujetos a venta futura

En el caso que los títulos de deuda que sean adquiridos mediante compras con retroventas y correspondan a valores de oferta pública susceptibles de ser custodiados, deberán atenerse a las disposiciones contenidas en el [numeral 4.1](#). En caso contrario, deberán seguir las disposiciones definidas bajo el [numeral 4.2](#).

5 CUSTODIA DE TÍTULOS EN EL EXTRANJERO

En conformidad a la NCG N° 360 de la CMF las inversiones realizadas en valores extranjeros, con los recursos de los fondos y carteras institucionales administradas, deberán mantenerse siempre y en su totalidad en depósito y custodia a nombre del respectivo fondo, en entidades nacionales o extranjeras que cumplan lo siguiente:

- 1.- Que su principal giro sea el depósito y custodia de valores, o el bancario.
- 2.- Estar permanentemente fiscalizadas en virtud de su giro principal por la CMF o algún organismo de similar competencia a ésta;
- 3.- Tener permanentemente un patrimonio neto de, al menos, el equivalente a 30.000 U.F. (treinta mil unidades de fomento); y
- 4.- Contar con una experiencia mínima de cinco años en la prestación del servicio de depósito y custodia de inversiones.

Para estos efectos, la sociedad administradora celebrará contratos con entidades que cumplan las condiciones antes mencionadas, que tengan las cláusulas necesarias para garantizar la seguridad y fluidez del servicio de custodia y dominio de las inversiones por parte del fondo. Además, la administradora sólo podrá contratar los servicios de esas entidades en la medida que éstas sólo puedan delegar la custodia y el depósito de los activos de los fondos y carteras institucionales administradas en entidades que también cumplan con los requisitos mencionados en esta sección.

La obligación de mantener las inversiones en depósito y custodia a nombre del fondo, es sin perjuicio que aquéllas puedan ser mantenidas por cuenta de éste a nombre del custodio o depositario contratado por la administradora en la entidad a la que ese custodio o depositario delegó dicha función.

La sociedad administradora analizará el marco legal aplicable a la custodia y depósito de inversiones en la jurisdicción pertinente y la legalidad y consecuencia de las cláusulas contenidas en el contrato, de modo de asegurar el dominio sobre los valores adquiridos a nombre de los respectivos fondos y carteras institucionales administradas y el adecuado ejercicio de las facultades de estos.

Una copia de los contratos que se celebren con las entidades de custodia y depósito será mantenida en el domicilio de la Administradora a disposición de la CMF.

En caso que la entidad a cargo del depósito y custodia de los activos del fondo dejara de cumplir con los requisitos mencionados precedentemente o se encontrare imposibilitada de prestar el servicio de custodia, la sociedad administradora informará esa situación a la CMF en el plazo de 1 día hábil contado desde que se tomó conocimiento de tal situación. Adicionalmente, a más tardar a los 30 días de haber tomado conocimiento de la situación antes referida, se traspasará el depósito y custodia de las inversiones a una nueva entidad que cumpla las condiciones señaladas en la presente política e informar a la Comisión para el Mercado Financiero las medidas que finalmente adoptó para regularizar la situación antes descrita.

Aquellas inversiones no susceptibles de ser depositadas en las entidades a que se refiere la presente sección deberán ser mantenidas de conformidad a lo señalado en la letra A, del numeral 4.2 anterior.

6 SEPARACIÓN DE ACTIVOS PROPIOS Y DE LOS FONDOS Y CARTERAS

Las aplicaciones informáticas de Scotia AGF disponen de un sistema de registro en cuentas de valores que permiten diferenciar los instrumentos financieros por cuenta propia de los instrumentos financieros de los fondos y carteras, siendo estos últimos identificados de manera individual en función de su propiedad.

Esta diferenciación de activos por cuenta propia y por cuenta de fondos y carteras, se mantiene en todas las cuentas abiertas por Scotia AGF en los distintos custodios de valores, utilizados para dar soporte a los fondos y carteras en los mercados en los que operan.

Estructura de cuentas:

- a. *Mercado nacional.* Scotia AGF mantiene en el Depósito Central de Valores (DCV), cuentas diferenciadas:
 - Una cuenta propia y cuentas individuales para cada fondo y cartera institucional.
- b. *Mercados internacionales.* Para la liquidación y custodia de valores, Scotia AGF utiliza custodios, manteniendo estructura de cuentas diferenciadas:
 - Cuentas individuales para cada fondo mutuo o cartera institucional al que Scotia AGF preste el servicio de administración.
- c. Cartera Administrada Discrecional no Institucional. Referirse al numeral 10 de esta política.

7 CONCILIACIÓN DE CUENTAS

Scotia AGF garantiza la exactitud de los registros internos de instrumentos financieros propiedad de los fondos y carteras institucionales respecto a los terceros en cuyo poder obran, realizando procesos de conciliación periódicos:

a) Mercados nacionales:

Diariamente se realizará la cuadratura de todos los fondos y carteras institucionales que tuvieron movimientos en su cartera de inversión, producto de compra o venta de instrumentos financieros en el mercado Local.

- Arqueo Mensual:
 - Conciliación mensual por saldos de la renta variable, renta fija e intermediación entre la plataforma Magic y depositarios locales (DCV).

b) Mercados internacionales:

- Diariamente se realizará la cuadratura de todos los fondos y carteras institucionales que tuvieron movimientos en su cartera de inversión, producto de compra o venta de instrumentos financieros en el mercado Extranjero.
- Conciliación mensual de los saldos existentes en cada una de las cuentas abiertas en los custodios utilizados por Scotia AGF.

Las incidencias y/o discrepancias detectadas en los procesos de conciliación, se revisan y analizan para darles la solución correspondiente.

Para efectos del tratamiento de las materias incluidas en este punto, Scotia cuenta con procedimientos formalmente establecidos, los que forman parte de las actividades de control que lleva a cabo la gerencia Back Office Fondos Mutuos, dependiente de la Gerencia Operaciones Sales & Trading / ALM. Dichos procedimientos se encuentran disponibles en Gente Scotiabank / Portal OyM / Documentos Filiales / Fondos Mutuos / Manuales de Procedimientos / Manual de: Custodia de Valores de Back Office Fondos Mutuos / Volumen-Capitulo: 01.Back Office Fondos Mutuos - 01.Custodia de Valores / [1.1.1. Normas y Otros Aspectos Generales](#).

8 POLÍTICA DE SELECCIÓN DE CUSTODIOS Y OPERATIVA

Scotia AGF, para la selección de custodios internacionales, contempla la evaluación de una serie de factores basados en los siguientes principios:

- Solvencia y prestigio del proveedor en la tenencia de instrumentos financieros.
- Medidas organizativas del proveedor para minimizar el riesgo de pérdida, disminución del valor o de los derechos relacionados con los instrumentos financieros objeto de la custodia: planes de continuidad y regularidad de negocio, protección de información confidencial y capacidad tecnológica.
- Domicilio del proveedor en un país que sujete a regulación y supervisión la actividad de custodia de instrumentos financieros.
- Posibilidad, por parte del custodio, de proporcionar resguardos especiales o adicionales a los que comúnmente se podrían obtener en el mercado, entregando estándares o consideraciones que permitan asumir una mayor seguridad al entregar a este la custodia de los valores mantenidos por cuenta de los fondos y carteras administrados.
- En la medida que se pueda contar con características distintivas del custodio, como las mencionadas anteriormente, estas serán tomadas en cuenta al momento de analizar las tarifas a cancelar, es decir, se podrá contratar los servicios de un custodio más caro que sus pares, en consideración del valor agregado de los servicios prestados.

8.1 Criterios de Selección

1. Gente y Organización

- ¿La firma es estable?, ¿Tiene un buen historial/antecedentes históricos?, ¿Su reputación es positiva?
- ¿Tiene profesionales calificados?
- ¿Tiene un buen proceso de gobierno corporativo en marcha?
- ¿Su cultura organizacional la ha llevado a tener éxito en sus operaciones?

2. Procesos

- ¿Están claramente articulados por la firma y son explicables?
- ¿Son aplicados consistentemente y son repetibles?
- Sistemas de registro
- Mecanismos de control y gestión de riesgos
- ¿Son auditables?

3. Servicio al cliente

- ¿Las necesidades de atención al cliente han sido cumplidas?
- ¿Las características del servicio corresponden a los requerimientos del cliente?
- ¿El servicio es competitivo y ha sido exitoso en el tiempo?
- ¿Demuestra un estilo consistente y otras características del servicio a través del tiempo?

4. Factores de diferenciación

- ¿Qué factores son únicos con relación a la firma?
- ¿Se puede afirmar que sus servicios son capaces de brindar un diferencial/margen competitivo?

5. Factores cuantitativos

- ¿Qué volumen de transacciones opera la firma?
- ¿Posee algún tipo de clasificación emitido por un tercero? o ¿Alguna empresa relacionada presenta clasificación o pertenece al sistema financiero?
- Capital social
- Índice de solvencia
- ¿Tiene presencia en más de un mercado?
- Utilidades/Pérdidas de los últimos años
- Cualquier índice considerado relevante desde el punto de vista de Riesgo de Mercado

Una vez aprobada por el Directorio de la Sociedad Administradora la selección de un custodio, es necesaria la firma de un contrato con la finalidad de que el servicio contratado se preste con un nivel de calidad adecuado.

Para todos los custodios, Scotia AGF requiere de mecanismos de conexión en tiempo real, permitiendo un intercambio de datos, tanto para las operaciones de adquisición, como de liquidación, así como, para los eventos corporativos que se producen sobre las posiciones de los fondos.

Scotia AGF realiza seguimientos periódicos de los custodios para analizar el nivel de servicio e identificar y solventar posibles incidencias.

9 UTILIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE LOS FONDOS Y CARTERAS

Scotia AGF, no utiliza los instrumentos financieros, cuya tenencia ostenta por cuenta de los fondos y carteras, para realizar operaciones de financiación de su actividad por cuenta propia o de otros clientes. Los instrumentos financieros de los fondos y carteras sólo se utilizan con la finalidad exclusiva de administración y custodia.

Los movimientos de instrumentos financieros están basados únicamente en órdenes de compra o venta atinentes al mandato de gestión discrecional e individualizada de carteras que otorgan a Scotia AGF poder de disposición sobre los instrumentos financieros de los fondos y carteras administrados.

Scotia AGF cuenta con una serie de medidas y controles para garantizar que no se utilizan los instrumentos financieros de los fondos y carteras de forma indebida:

- Las áreas operativas y de gestión de cartera son áreas separadas y cuentan con las correspondientes barreras de información, según lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores. El Departamento de Custodia Valores está separado físicamente del área de Mesa de Dinero, disponiendo de sistemas operativos diferentes y soporte humano específico para cada actividad.
- Mantenimiento de un registro de órdenes y operaciones, incluyendo los datos de las instrucciones dadas por los Operadores.
- Reconciliación/arqueo de saldos por cuenta propia y por cuenta de los fondos y carteras.
- Envío de confirmaciones por cada movimiento realizado en la cuenta de valores de cada fondo, detallando los datos concretos de la operación.

10 CUSTODIA DE INSTRUMENTOS DE CARTERAS ADMINISTRADAS DISCRECIONALES NO INSTITUCIONALES

Scotia AGF gestiona los instrumentos de sus carteras administradas discrecionales no institucionales por medio de las custodias que poseen sus clientes en Scotia Corredora de Bolsa Ltda., es decir, todo movimiento que realiza la Administradora a nombre de su cliente es administrado por medio de dicha custodia y por lo tanto siempre queda a nombre del cliente en la Corredora.

Tratándose de inversiones en fondos mutuos propios de Scotia AGF, estos saldos son mantenidos a nombre del cliente cada fondo/serie respectivo, así como lo tiene cualquier partícipe de la Sociedad, en este caso en la correspondiente serie SBK.

Al tener el cliente las posiciones en la custodia contratada por el cliente en la corredora, él puede visualizar en cualquier momento la posición que mantiene a su nombre y que fueron transadas a raíz del contrato de administración de cartera. Lo mismo sucede con las posiciones en fondo mutuos propios, los que se visualizan en cartolas que emite la Administradora o en las consultas de saldos que el cliente pueda realizar en los distintos canales disponibles para ello.

Si bien, parte de la custodia es traspasada a un tercero, no desliga la responsabilidad de la Administradora sobre su control en cuanto a su integridad y oportunidad.

11 REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA

La presente política deberá ser evaluada permanentemente para incorporar cambios cuando sea requerido (normativos o funcionales) o al menos anualmente::

- El Encargado de Cumplimiento y Control Interno se encargará de realizar una revisión del cumplimiento de la política con carácter anual, salvo que se produzca alguna situación que requiera incrementar la periodicidad. Esta será la instancia de incorporar actualizaciones o modificaciones a la Política para revisión y aprobación por parte del Directorio de la Administradora.

Minuta de Cambios

Agosto 2016

- 1.- Adecuaciones normativas.
- 2.- Actualización de cargos y gerencias.
- 3.- Adecuaciones de procesos de cuadratura

Junio 2017

- 1.- Sin cambios.

Junio 2018

- 1.- Reemplaza las referencias de la Superintendencia de Valores y Seguros por Comisión para el Mercado Financiero.
- 2.- Se elimina la revisión por Auditoria.

Noviembre 2019

- 1.- Reemplaza las referencias de la Superintendencia de Valores y Seguros por Comisión para el Mercado Financiero.
- 2.- Se reemplaza la Gerencia área Operaciones Corporativas y Grandes Empresas por Operaciones Sales & Trading / ALM.
- 3.- Cambio logo.

Febrero 2021

1. Se agrega referencia a NCG 360 respecto a Custodia de Valores Extranjeros en Introducción de la Política.
2. Cambio de logo.
3. Se elimina factor de preferencia que considera positiva la relación contractual entre custodio y bróker en la selección de custodio.
4. Se elimina referencia al nombre del sistema utilizado (Magic)

Julio 2023

1. Se incorpora referencia a Carteras Administradas en la política.
2. Se hace distinción en el manejo de carteras institucionales y carteras no institucionales

Julio 2024

1. Se incorpora revisión a la política cuando sea necesario por normativa o cambio importante, con revisión anual.

Circulares Relacionadas:

- [2465-2015](#) de fecha 27-03-2015

- [2865-2016](#) de fecha 12-09-2016
- [3085-2017](#) de fecha 10-08-2017
- [3386-2018](#) de fecha 20-09-2018
- [3792-2019](#) de fecha 05-12-2019
- [4347-2021](#) de fecha 25-02-2021

Uso Exclusivo Scotiabank